

Conceptos urbanísticos

Infracciones



El concepto, muy genérico, de lo que debe entenderse por infracción urbanística, puede extraerse de lo que establece en el artículo 53 el Reglamento de Disciplina Urbanística. «Constuye infracción urbanística toda vulneración de las prescripciones contenidas en la Ley del Suelo o en los planes, programas, normas y ordenanzas, sujetas a sanción conforme a lo determinado en el presente Reglamento, de acuerdo con la tipificación que en sí mismo se establece».

De este proceso se deduce que tres notas han de ser concurrentes para que la infracción urbanística se produzca: a) que se haya vulnerado, transgredido, infringido, unas disposiciones que se hallan contenidas en una normativa concreta que se cita; b) que la conducta que da origen a la vulneración de esas normas sea merecedora de sanción, es decir, esté inserta en alguno de los tipos de infracción que en la ley se señalan.

De conformidad con esta última característica como distintiva de la infracción urbanística, el artículo reglamentario citado antes considera como infracciones urbanísticas las siguientes:

a) La vulneración del ordenamiento urbanístico en el otorgamiento de una licencia. En este caso el infractor no es el particular interesado, sino la autoridad o el funcionario que infringe —de muy distintos modos puede hacerlo— la normativa aplicable a las circunstancias y requisitos que deben concurrir en el otorgamiento de la licencia. (No se puede olvidar que la concesión o denegación de licencias es un acto reglado que viene impuesto por unas características objetivas, de las que en ningún caso puede salirse, respecto a su observancia, la Administración. La licencia se otorga o se niega, pero en ambos casos hay que motivar la razón objetiva por la que se adopta una de las dos decisiones).

b) Las actuaciones que se realicen en contra de las determinaciones de la licencia.

Este tipo de resoluciones tienen por objeto hacer cumplir la norma urbanística existente, para lo cual se adopta un procedimiento corrector que no perjudique «in extremis» al particular y sirva a la vez para que la ordenación urbanística no sufra un deterioro irreversible. Ello no es obstáculo para que la Administración, a la vista de una posible conducta antijurídica, pueda entender a la vez que aquella constituye una infracción, voluntariamente asumida, que debe ser corregida mediante la sanción oportuna, con todo lo que cualquier penalización lleva consigo, desde el castigo al infractor hasta la ejemplaridad de la medida. De ahí que en los casos atendidos son compatibles los dos tipos de acciones por parte de la Administración: ordenar toda ejecución urbanística según disponga la Ley o los Planes, y sancionar la comisión voluntaria de un acto que supone una infracción.

Por otro lado, la sanción administrativa que pueda imponerse es independiente de la valoración penal del

hecho que pudieran apreciar los Tribunales de Justicia, así como de las medidas que los mismos Tribunales pudieran adoptar en orden a la reparación de los daños y perjuicios ocasionados por la comisión del acto ilegal.

Clases de infracciones

El artículo 225 de la Ley del Suelo determina que «las infracciones urbanísticas se clasificarán en graves y leves en la forma que reglamentariamente se determine», y el artículo 54 del Reglamento de Disciplina urbanística establece que «tendrán el carácter de graves las infracciones que constituyan incumplimientos de las Normas sobre parcelaciones, uso del suelo, altura, volumen y situación de las edificaciones y ocupación permitida de la superficie de las parcelas, salvo que en el expediente sancionador se demuestre la escasa entidad del daño producido a los intereses generales o del riesgo creado en relación con los mismos».

Lo curioso de ambos preceptos es que se tipifican las infracciones graves, pero nada al respecto se dice de las leves y aún cuando pudiera estimarse que, por exclusión, todas aquellas posibles infracciones que no están incluidas en la enumeración de graves deben considerarse como leves, como se deja ver en el mismo reglamento.

Por otro lado, se consideran circunstancias agravantes: prevalerse de la titularidad de un oficio o cargo público, la utilización de violencia o cualquier otro tipo de coacción sobre la autoridad o funcionario público encargado de la legalidad urbanística, o mediante soborno; alteración de supuestos de hecho o mediante falsificación de documentos, aprovecharse o explotar en su beneficio una grave necesidad pública o del particular o particulares que resultaren perjudicados y, la reiteración y la reincidencia.

Son circunstancias atenuantes: no haber querido causar un daño tan grave y haber procedido el culpable sin reparar o disminuir el daño causado, antes de la iniciación de las actuaciones sancionadoras; es el equivalente al arrepentimiento espontáneo.

Son circunstancias agravantes o atenuantes según cada caso: mayor o menor conocimiento técnico de los pormenores de la actuación, mayor o menor beneficio obtenido de la infracción.

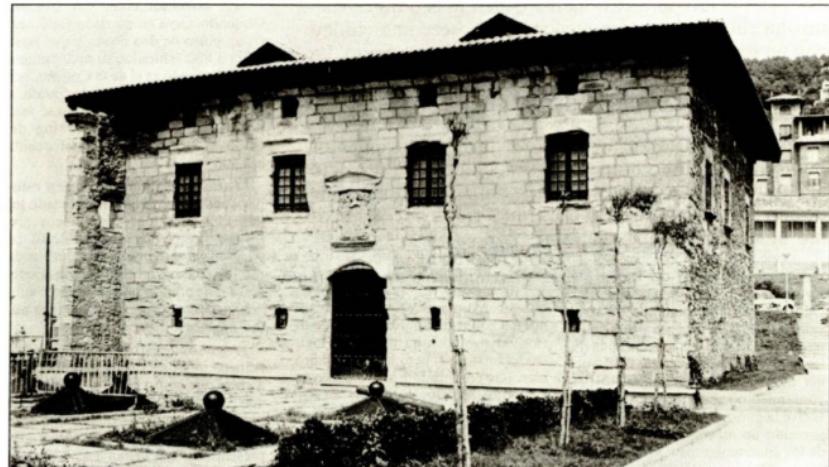
Asimismo, la normativa distingue dos tipos de infracciones y derivada de cada una de ellas, deduce la responsabilidad en que pueden ocurrir las personas que en las mismas hayan intervenido.

Ambos casos son los siguientes: obras que se ejecutan sin licencia o con inobservancia de sus cláusulas y otras amparadas en una licencia cuyo contenido sea manifiestamente constitutivo de una infracción urbanística grave.

Por otro lado, existe un principio general dentro de las infracciones urbanísticas, como es que la comisión de un infracción no puede dar lugar a la obtención de un beneficio.

Presentan una alternativa distinta en el área cultural

Las casas de cultura, réplica a una necesidad



El Ayuntamiento ha elaborado un plan de actuación cultural en el municipio con una alternativa distinta. Se trata de la puesta en marcha de las Casas de Cultura cuyo propósito es el trabajo coordinado y globalizado en el área cultural. Hace cinco meses, aproximadamente, se constituyó formalmente el Patronato Municipal de Bibliotecas y Casas de Cultura, compuesto por órganos políticos, que junto a la Diputación Foral y a la Organización de Bibliotecas de Euskadi hacen posible la instauración de 4 Casas Culturales y 2 Bibliotecas distribuidas por el municipio.

Alza, Oquendo, Intxaurrendo y Loyola son las cuatro Casas de Cultura establecidas. Alza es la única en funcionamiento. Para su articulación lo primero que se construyó fue un Consejo Asesor, el cual marca las pautas de la organización y la puesta en marcha de la Casa. Consecuentemente se instituyó el Patronato Municipal de Bibliotecas y Casas de Cultura con su órgano ejecutivo. Junta de Patronato. Es entonces cuando se continúa con la preparación de los restantes centros culturales. Las Casas están compuestas por la programación de unas actividades determinadas, diferentes en cada zona respondiendo a la sensibilidad de la gente. Además cuentan con un servicio de Bibliotecas dotado de un material bibliográfico completo, un lote fundacional procedente de la Organización de Bibliotecarios de Euskadi (OBE). «En la Biblioteca tanto los adultos como los niños tienen acceso a libros de consulta y de préstamo, pueden sacar estos últimos con una única cuota de 250 pts.», explica Marisa Castro, directora del Patronato de Bibliotecas y Casas de Cultura. «El servicio de Biblioteca de Alza se ha abierto hace dos semanas y ya contamos con 220 socios aproximadamente». En su opinión «se está respondiendo a una necesidad y esta aceptación es prueba de ello».

Existen dos Bibliotecas más en Larrañaga y Astigarraga, también en puertas de su inauguración.

El organigrama de las Casas de Cultura lo componen, los responsables de cada una de las Casas para la gestión de las actividades, los ayudantes de Bibliotecas procedentes de una oposición del Ayuntamiento y la dirección del Patronato con la unidad administrativa. «Para las plazas de responsables» indica la directora «se ha exigido ser animador socio-cultural o tener cuatro años de servicio ininterrumpido en el campo de la animación sociocultural, además, como requisito, el conocimiento del euskera».

Respecto a las casas de Oquendo, Intxaurrendo y Loyola están por inaugurar. En Loyola falta por formar el Consejo Asesor además del lote fundacional de la OBE. En Intxaurrendo también falta el material bibliográfico, el Consejo Asesor está formado pero de momento no se retiene debido a un considerable retraso en el equipamiento. En relación a Oquendo falta clasificar el fondo bibliotecario y concluir la restauración de la casa. «La Junta del Patronato ha elegido la casa de Oquendo como sede, por su ubicación y por el intento de globalizar todas las Casas de Cultura».

Existen dos Bibliotecas más en Larrañaga y Astigarraga, también en puertas de su inauguración.

Trabajo coordinado

El Patronato es un órgano municipal con autonomía propia en la gestión. Su intención es la coordinación con otros Patronatos compitentes, que tengan los mismos objetivos. «Nuestra idea no es funcionar como comportamiento estanco, sino elaborar unos criterios comunes tener una coordinación con los demás Patronatos» declara Marisa Castro. «En concepto», añade, «la política de actuación en cuanto a la coordinación con

el Patronato de Euskera es fundamental, al igual con el de museos, teatros, conservatorios...».

El fin de cada Casa de Cultura es globalizar y coordinar con todas las actividades que se realizan en las entidades, es decir, dinamizar y potenciar los recursos de cada barrio incidiendo así de forma global en la ciudad desde las distintas áreas.

Respuesta a una necesidad

Todo responde a una iniciativa política con una alternativa distinta en el área de cultura. Existen muchas expectativas por parte de las entidades ciudadanas de dinamizar y potenciar esta iniciativa. «Pienso que ésto es muy positivo y que responde a una necesidad de las zonas». «Quizá sea por falta de equipamiento y servicios que ha acontecido durante muchos años en nuestra ciudad».

Los talleres a instalar en cada Casa los decidirá el Consejo Asesor, en principio, hasta que los órganos de participación ciudadana determinen qué tipo de actividades responden a la susceptibilidad de la zona. Todas las actividades tienen que lograr su propia dinámica. La respuesta de la gente será la nota decisoria. «Empezaremos por unas actividades determinadas y luego poco a poco se irán abarcando otras respondiendo a la sensibilidad de la gente». «Pero eso «afan de Marisa Castro» se verá en la propia dinámica, ésto es lo bonito y enriquecedor».

La historia de las Casas de Cultura, no sólo aquí, sino en todo el Estado, es muy reciente. Como una de las más antiguas podemos citar la de Basauri. No pueden existir normas generales que sean válidas. Cada Casa responde a una realidad determinada, tiene una identidad. Por ello, la historia, la de nuestras Casas la tendremos que hacer nosotros.

I. Lázaro

Euskal Txoko egitaraua

Apirlaren 1a: ASTEAZKENA:

- «Elhuyarko naturari buruzko bideo emanaldia».
- LURRAREN INBASIOA: Maider Etxaide.
- Arratsaldeko 8tan.

Apirlaren 2a: OSTEGUNA:

- «Literaturaren inguruaren»
- Laura Mintegi.
- Arratsaldeko 8tan.

Apirlaren 7a: ASTEARTEA:

- «Aste Santua Euskal Herriaren jezin kutsu eman zanean aste Santuari... Diapositibak Pizarrak.
- Aste Santua historian zehar: He-

meterio Sorazu.

Arratsaldeko 8tan.

Apirlaren 8a: ASTEAZKENA:

- «Elhuyarko naturari buruzko bideo emanaldia».
- LUR LEHORRAREN KONKIS-TATZAILEAK: Maider Etxaide.
- Arratsaldeko 8tan.

Apirlaren 9a: OSTEGUNA

- «Literaturaren inguruaren».
- P. Sastre.
- Arratsaldeko 8tan.

Apirlaren 10a: OSTIRALA:

- «Espeleología».
- Espeleologiarri buruzko bideo emanaldia: Oier.
- Arratsaldeko 8tan.

Apirlaren 14a: ASTEARTEA:

- «Aste Santua». Konfirmatu eta materiala aldatu Konserbatorioa.
- Esteban Elizondok Aste Santuko musikaren inguruan saio bat eman du.
- Arratsaldeko 8tan.

Apirlaren 15a: ASTEAZKENA:

- «Euskal zinea».
- «Ehun metro».
- Arratsaldeko 8tan.